



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 362-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de mayo de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2263, de fecha 01 de febrero de 2021, presentado por Luis Raúl Castro Vilchez, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otorgamiento de beneficios económicos; Informe N° 006-2021-LGJA-USA-OL/MPP, de fecha 18 de febrero de 2021, de la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe N° 0186-2021-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 01 de marzo de 2021, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 378-2021-OPER/MPP, de fecha 15 de marzo de 2021, de la Oficina de Personal; Informe N° 363-2021-GAJ/MPP, de fecha 24 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 643-2021-OPER/MPP, de fecha 30 de abril de 2021, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";

Que, con Expediente N° 2263, de fecha 01 de febrero de 2021, el señor Luis Raúl Castro Vilchez, solicita se declare la existencia de un verdadero vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Piura, desde el mes de diciembre del año 2005 hasta la actualidad; asimismo, se le reintegre la diferencia de remuneraciones y demás conceptos entre los haberes que ha venido percibiendo los trabajadores en planillas que ostentaban igual cargo que él, (Trabajador de Limpieza Pública – Oficina de Mercados), durante el periodo comprendido entre el mes de diciembre del año 2005, hasta la actualidad, así como se le cancele el pago de los demás beneficios otorgados como gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, aguinaldos por escolaridad y el respectivo depósito por compensación de tiempo de servicios y demás incentivos o bonificaciones reconocidos a los trabajadores municipales mediante pactos colectivos celebrados entre las partes;

Que, con Informe N° 006-2021-LGJA-USA-OL/MPP, de fecha 18 de febrero de 2021, de la Unidad de Servicios Auxiliares 006-2021-LGJA-USA-OL/MPP, de fecha 18 de febrero de 2021, la Unidad de Servicios Auxiliares, indica que, en relación a los registros como Locador de Servicios por Terceros del señor Castro Vilchez Luis Raúl, se procedió a verificar en el Sistema de SIGA NET de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, en el cual no existen pagos como Locador por Servicios por Terceros, desde el periodo 01 de diciembre de 2005 al 30 de junio de 2008;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 362-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de mayo de 2021



Que, con Informe N° 0186-2021-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 01 de marzo de 2021, la Unidad de Procesos Técnicos, en la parte in fine, señala que: "(...) 6.- *El administrado señor Castro Vilchez Luis Raúl como se puede observar, prestó servicios NO Personales (SNP) desde diciembre 2005 periodos que rigen por el artículo 1764° del Código Civil – Contrato de Naturaleza Civil, dicho tiempo de servicio no registra en el Sistema Integral Municipal – Módulo de Recursos Humanos que se lleve en esta Unidad. 7.- Como es su conocimiento el Mercado Central fue privatizado y al no contar con información, se sugiere notificar al trabajador CAS D. Leg. 1057 para que se sirva alcanzar los contratos que le emitiera la administración compartida desde 01 de diciembre del 2005 hasta 30 de junio de 2008. (...)*"; lo mismo que es indicado por la Oficina de Personal, mediante Informe N° 378-2021-OPER/MPP, de fecha 15 de marzo de 2021, luego de recoger los dos informes técnicos precitados, emitiendo los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que emita opinión legal sobre la petición de reconocimiento de vínculo laboral y otorgamiento de beneficios económicos por parte del trabajador municipal CASTRO VÍLCHEZ LUIS RAÚL;



Que, mediante Informe N° 363-2021-GAJ/MPP, de fecha 24 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a los antecedentes precitados y a la normatividad aplicable y análisis, señala que:

"(...) En el presente caso tenemos que el Sr. Luis Raúl Castro Vilchez, solicita se declare la existencia de un verdadero vínculo laboral entre la Municipalidad Provincial de Piura y su persona, desde el mes de diciembre de 2005 hasta la actualidad, así como, otorgamiento de beneficios económicos, adjuntando como medios probatorios copia de contrato de servicios no personales – Administración compartida Mercado Central de Dic. 2005, Ene. 2006, y Dic. 2008, los mismos que no son continuos.



Según lo informado por la Unidad de Servicios Auxiliares en el Sistema SIGA NET de la Oficina de Logística de esta Municipalidad no existen pagos al recurrente como locador de servicios durante el periodo del 01.12.2005 al 30.06.2008; asimismo, de acuerdo a la Unidad de Procesos de Procesos Técnicos en el Módulo de Recursos Humanos durante dicho periodo No Registra como trabajador de esta Municipalidad ni bajo el Régimen laboral D. Leg. N° 276, ni bajo el Régimen del D. Leg. N° 728.



Ahora, respecto a las copias de contratos de servicios no personales que adjunta, por periodos discontinuos con la administración compartida del Mercado Central de Piura es preciso señalar que dichos contratos se han regido por lo establecido en el Código Civil: "Artículo 1764.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.", y que además el Mercado Central fue privatizado.



Por otro lado, en cuanto a que del 01.07.2008 ingresó a prestar servicios Contrato Administrativo de Servicios CAS, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057, es preciso señalar que el D. Leg. N° 1057 establece: "Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 362-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de mayo de 2021

Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. (...)

Asimismo, el D.S Nº 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, estipula: **«Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.»**

Por tanto, teniendo en consideración que no existen pagos al recurrente como locador de servicios durante el periodo del 01.12.2005 al 30.06.2008 y que durante dicho periodo No Registra como trabajador de esta Municipalidad; además, que presta servicios como Contrato Administrativo de Servicios- CAS, bajo el régimen del D. Leg. Nº 1057, que se rige por normas especiales, el cual confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial, resulta improcedente lo solicitado por el recurrente. Además, otorgar beneficios que son de regímenes de plazo indeterminado darían origen a una desnaturalización del contrato administrativo de servicios – CAS.

CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, a la normatividad citada, y a lo informado por las áreas técnicas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que: **Resulta Improcedente** la solicitud del Sr. **Luis Raúl Castro Vilchez** sobre Reconocimiento de vínculo laboral y otorgamiento de beneficios económicos, en virtud a lo establecido en el Artículo 1764º del Código Civil, así como, lo estipulado en el Decreto Legislativo Nº 1057, y su Reglamento D.S. Nº 075-2008-PCM modificado con el D.S Nº 065-2011-PCM. (...);

Que, con Informe Nº 643-2021-OPER/MPP, de fecha 30 de abril de 2021, la Oficina de Personal, señala que, "(...) se sugiere gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, correspondiente, sobre la solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral y Otorgamiento de Beneficios Económicos, por parte del trabajador municipal **CASTRO VÍLCHEZ LUIS RAÚL**, por no ser factible de atender, conforme a lo OPINADO por la Gerencia de Asesoría Jurídica. (...)";

Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 07 de mayo de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del señor **LUIS RAÚL CASTRO VÍLCHEZ**, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral y Otorgamiento de Beneficios Económicos, en virtud a lo establecido en el artículo 1764º del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 362-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de mayo de 2021



...digo Civil; así como, lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento D.S. N° 075-2008-PCM, modificado con el D.S. N° 065-2011-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Unidad de Procesos Técnicos y al servidor Luis Raúl Castro Vílchez, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

